



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN  
ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA**



## **INFORME DE VIGILANCIA CONCRETA – EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

### **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P.**

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO  
Y ASEO  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**Bogotá, enero de 2023**

## 1 Identificador del prestador

**1.1 Nombre o razón social:** CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P.

**1.2 NIT:** 800123131-7

**1.3 ID (SUI - RUPS):** 425

**1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:** Acueducto

**1.5 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:** 01/08/1991

## 2 Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada:

**2.1 Año del programa al que pertenece la acción:** 2020 – 2021

**2.2 Clase acción:** Vigilancia  Inspección

**2.3 Motivo de la acción:** Especial  detallada  concreta

**2.4 Origen causal de la acción:** Clasificación de nivel de riesgo  Perfilamiento de riesgo  Evaluación de Gestión y Resultados  Monitoreo de planes  Denuncia ciudadana (Petición de interés general)

## 2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:

Documentación suministrada por el prestador a través del sistema de gestión documental y remitida por correo electrónico.

## 3 Delimitación del marco de evaluación

### 3.1 Criterios evaluados:

Realizar vigilancia especial al prestador CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P. con el fin de verificar el procedimiento efectuado en el cambio de los micromedidores en el municipio de Fresno, Tolima.

- Ley 142 de 1994
- Decreto 302 de 2000
- Resolución CRA 151 de 2001
- Resolución CRA 375 de 2006
- Resolución CRA 413 de 2006
- Resolución CRA 457 de 2008
- Resolución CRA 825 de 2017
- Resolución CRA 873 de 2019
- Contrato de condiciones uniformes de la CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P.

**3.2. Marco temporal de evaluación:** Vigencias 2020 y 2021

#### **4 Descripción de lo desarrollado:**

##### **4.1 Información fuente usada:**

Información entregada por la empresa, según comunicaciones con radicado SSPD No.:

- 20195291462792 del 20 de diciembre de 2019.
- 20205290518172 del 2 de mayo de 2020.
- 20205291590902 del 08 de agosto de 2020.
- 20215293792932 del 02 de diciembre de 2021.
- 20225293160742 del 18 de agosto de 2022.
- 20205292535712 del 7 de diciembre de 2020.
- 20225295176462 del 19 de diciembre de 2022.

##### **4.2 Requerimientos realizados:**

Requerimientos con radicado SSPD No.:

- 20204240001351 del 19 de febrero de 2020.
- 20204240019741 del 13 de octubre de 2020.
- 20204240019741 del 7 de diciembre de 2020.
- 20214241127171 del 30 de abril de 2021.
- 20224241593321 del 7 de abril de 2022.
- 20224243485971 del 1 de agosto de 2022.

##### **4.3 Estado de respuesta de requerimientos:**

Mediante comunicación con radicado SSPD No.20195291462792 del 20 de diciembre de 2019 se recibió copia de oficio dirigido desde la gerencia de CORFRESNOS E.S.P. hacia el usuario BANCOLOMBIA de la sede de Fresno, Tolima, donde manifestó las dificultades para la medición del consumo de acueducto por medio de micromedidor; asimismo, manifestó estar realizando “el plan piloto de micromedición”.

Por lo anterior, esta Dirección Técnica solicitó los soportes que acreditaran la ejecución del plan piloto de micromedición, así como los expedientes de los cambios de medidores realizados durante las vigencias 2018 y 2019; esto, a través de la comunicación con radicado SSPD No.20204240001351 del 19 de febrero de 2020.

Dada la respuesta del prestador (radicado SSPD No. 20205290518172 del 2 de mayo de 2020), donde expresó no contar con el plan de micromedición, y los soportes presentados no disponían de la información concerniente, se suscitó la reiteración del requerimiento, mediante el radicado SSPD No. 20204240019741 del 13 de octubre de 2020.

A su vez, se obtuvo respuesta (radicado SSPD No. 20204240019741 del 7 de diciembre de 2020) contestando de manera parcial lo referente al plan de micromedición y las acciones adelantadas por la gerencia para este fin. Esto mismo se dio a conocer a través de comunicación con radicado SSPD No. 20214241127171 del 30 de abril de 2021.

Es así que, mediante el radicado SSPD No. 20224241593321 del 7 de abril de 2022 se requirió a CORFRESNOS E.S.P. para que informara:

1. Para el periodo comprendido entre las vigencias enero a diciembre de 2020 y 2021, informe todos suscriptores (NUID o Cuentas Contrato) a los que se le realizó cambio del aparato de medida, diligenciando el cuadro de Excel que se adjunta sin efectuar modificación a los campos dispuestos en este formulario. Por favor diligenciar una hoja por cada municipio donde preste el servicio de acueducto.
2. En caso de haber realizado cambio de medidores por avance tecnológico, remita el estudio técnico y metrológico que justifique que los medidores instalados, realizan una lectura más precisa sobre los retirados.
3. Informe si la empresa cuenta con laboratorio de medidores y si está certificado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Anexar copia de la certificación.
4. Si no tiene laboratorio propio, informe si cuenta con un laboratorio externo y en caso positivo, anexe el certificado emitido por el ONAC.

Esta solicitud fue reiterada con el oficio SSPD No. 20224243485971 del 1 de agosto de 2022.

Al respecto, CORFRESNOS E.S.P. indicó (radicado SSPD No. 20225293160742 del 18 de agosto de 2022) que se encuentra en la etapa del levantamiento de los datos para la línea base del plan de micromedición, adjuntando copia de los contratos de servicios de apoyo a la gestión, que constan del siguiente objeto: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA ACOMPAÑAR A LA CORPORACIÓN EN EL LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN, DEL ESTADO REAL DE LA MICROMEDICIÓN INSTALADA, ACTUALIZACIÓN EN LA INFORMACIÓN REGISTRADA DE LOS USUARIOS E IDENTIFICACIÓN DE ACOMETIDAS ILEGALES.”

#### **4.4 Evaluaciones realizadas:**

En el marco de las funciones asignadas a esta Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios, SSPD, se ha dispuesto realizar vigilancia especial a la CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P., para verificar el procedimiento adelantado por el prestador en relación con el cambio de los medidores en el municipio de Fresno, Tolima.

En ese sentido, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios realizó solicitudes de información al prestador CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P., los días 7 de abril y 1 de agosto de 2022, donde se requirió información a suministrar para cada uno de los suscriptores a los que le haya realizado cambio de medidor durante las vigencias 2020 y 2021.

##### **4.4.1 Aspectos generales**

Para comenzar, es importante precisar que la CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P. presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Fresno, Tolima.

A continuación, se presentan algunas de las características e indicadores de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con corte al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con la información disponible en el Sistema Único de Información – SUI, así como la suministrada por el prestador.

##### **4.4.1.1 Datos Generales del Prestador**

Según la información que reposa en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS de este prestador, se encuentran los siguientes datos generales:

*Tabla 1. Datos generales del prestador*

ID	425
Razón social	CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS – CORFRESNOS E.S.P.
Fecha última actualización RUPS	6/4/2022
Tipo de prestador	Empresa Industrial y Comercial del Estado
Área de prestación	<b>Acueducto y alcantarillado:</b> Urbano (Fresno)
Servicios y actividades	<b>Acueducto:</b> Captación, aducción, tratamiento, conducción, almacenamiento, distribución y comercialización. <b>Alcantarillado:</b> Recolección, conducción de residuos líquidos, disposición final y comercialización.
Fecha de constitución	9/3/1991
Fecha inicio de operaciones	1/8/1991
Representante legal	Alberto Marulanda Pineda
Fecha de posesión representante legal	1/1/2020
Clasificación	Desde 2.501 hasta 5.000 usuarios
Dirección	Carrera 6 No.5-05
Teléfono	2581421 - 2580028 Celular: 3104843851
Correo electrónico	corfres2@hotmail.com

Fuente: RUPS

#### 4.4.1.1.1 Análisis información remitida

Esta SSPD, proyectó un documento en Excel con base en el procedimiento indicado en las Resoluciones CRA 413 de 2006 y CRA 457 de 2008, sobre el cambio de medidores y donde adicionalmente, se solicitó a la empresa indicara si los cambios realizados a sus suscriptores fueron por motivos de avance tecnológico.

Adicionalmente, se requirió allegara lo siguiente:

*“2. En caso de haber realizado cambio de medidores por avance tecnológico, remita el estudio técnico y metrológico que justifique que los medidores instalados, realizan una lectura más precisa sobre los retirados.”*

*“3. Informe sí la empresa cuenta con laboratorio de medidores y si está certificado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC. Anexar copia de la certificación.”*

*“4. Si no tiene laboratorio propio, informe si cuenta con un laboratorio externo y en caso positivo, anexe el certificado emitido por el ONAC.”*

Al respecto, la empresa dio respuesta con el radicado SSPD No. 20225293160742 del 18 de agosto de 2022, donde manifestó:

*“Por medio del presente y con el debido respeto me permito dar respuesta a su requerimiento indicando que esta Corporación no ha llevado a cabo el cambio de aparato de medida, toda vez*

*que según el plan de gestión de micromedición que se allego [sic] a la superintendencia, estamos en la etapa de levantar e identificar el estado de los medidores.”*

Adicionalmente, mediante el oficio con radicado SSPD No. 20225295176462 del 19/12/2022 informaron sobre el proceso de identificación de acometidas ilegales, identificación de unidades habitacionales por predio, predios que tienen el servicio, pero no cuentan con acometida e identificación de aquellas viviendas que han cambiado su destinación.

En razón a que no han finalizado la etapa de levantamiento de datos, no se cuenta con la información suficiente para evaluar el procedimiento de cambio de medidores por parte de la empresa en el municipio de Fresno; sin embargo, es menester indicarle que, una vez obtenidos los recursos para avanzar a la etapa de reposición de los aparatos de medida, CORFRESNOS E.S.P. deberá ejecutar esta actividad de conformidad a la normatividad aplicable. Asimismo, deberá notificarlo a esta Dirección Técnica.

Por otro lado, se tiene que, a raíz de la respuesta de la queja al usuario Bancolombia (Sede Fresno) por la falta de medición de consumos de acueducto con equipo de medición adecuado, expresada por CORFRESNOS E.S.P. a través del radicado SSPD No.20195291462792 del 20 de diciembre de 2019, se suscitó una serie de requerimientos (citados en los capítulos 4.1 y 4.3 del presente informe) que alertaron a este ente de control, en el entendido de que la empresa no cuenta con la cobertura mínima de aparatos en funcionamiento que determinen el consumo facturable del servicio de acueducto.

En relación con la micromedición, el prestador, por tener menos de 5.000 suscriptores se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, la cual indica dentro de sus metas previstas en el artículo 12, la siguiente:

Nombre del Estándar	Estándar	Indicador	Meta
<b>Micromedición</b>	100%	$\frac{\text{Suscriptores con micromedidor instalado}}{N_{ac}}$ <p>Donde:  <math>N_{ac}</math>: Número de suscriptores facturados promedio en el año base para el servicio público de acueducto, corresponde al promedio de los doce meses del año base en el caso de facturación mensual, y al promedio de los seis bimestres del año base, en el caso de facturación bimestral.</p>	La meta para el quinto (5°) año debe ser el 100%.

Igualmente, el parágrafo 3 de dicha Resolución precisa:

*“Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que a la entrada en vigencia de la presente resolución no cuenten con un nivel de micromedición del 100%, podrán realizar la medición de los consumos, de los suscriptores sin micromedición, mediante procedimientos alternativos y los consumos podrán ser estimados para efectos de la facturación, mientras llegan a la meta establecida para dicho estándar.”*

No obstante, lo anterior, la Ley 142 en su artículo 146 es clara al indicar que “las empresas tendrán un plazo a partir de la vigencia de la presente Ley para elevar los niveles de macro y micromedición a un 95% del total de los usuarios”

Por lo tanto, si bien la empresa debe acatar lo establecido en la Resolución CRA 825 de 2017, para el desempeño de las metas allí definidas, no es menos cierto que a la fecha, con base en lo estipulado en la Ley 142 de 1994, Ley 373 de 1997 y Decreto 1077 de 2015, cada usuario del servicio de acueducto sin excepción deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, con el fin de que se garantice su derecho a que el consumo sea el elemento principal del precio que se le cobra.

En ese sentido, CORFRESNOS E.S.P. especificó lo siguiente en cuanto a la micromedición:

**Radicado SSPD No. 20205290518172 del 2/5/2020 – Anexo 2:**

En los folios 1 a 3 del radicado en mención, el prestador dio respuesta al siguiente interrogante: “1. *Copia del Plan Piloto al que hace mención en su comunicado, cuándo lo inició, tiempo de ejecución, estado de evolución y fecha de terminación.*”

*Respuesta:*

*Respecto a dicho requerimiento, me permito manifestar que por parte de esta nueva gerencia no se encontró en el archivo, ni el disco duro de respaldo de la información que manejaba la anterior gerencia, así como tampoco se hizo entrega de este en el proceso de empalme; es por lo anterior que no podemos cumplir con dicho requerimiento, toda vez que, esta nueva gerencia no cuenta con evidencia de que se tuviera plan piloto; pues al parecer en la información encontrada a hallada por esta nueva gerencia dicho plan piloto lo manejaron o implementaron sobre medidores que ya habían sido instalados en años anteriores por la EDAT, y lo que hizo la anterior gerencia fue que sobre dichos medidores iniciaron “plan piloto” por fases (...).*

*(...)*

*Ahora bien, una vez comentado lo anterior y ante dicho hallazgo por parte de esta nueva gerencia nos permitimos manifestar que pese a que no se cuenta con la mayoría de información solicitada por su despacho; por parte de esta nueva gerencia se inició un trabajo de mitigación al respecto:*

*(...)*

- *Se realizó un plan de acción y/o gestión de Micromedición con tareas a corto, mediano y largo plazo, con el fin de que la facturación según diferencia de consumo, se puede iniciar en aproximadamente 48 meses.*
- *Hacer visitas técnicas a los predios de usuarios y/o suscriptores que al parecer cuentan con medidores instalados, lo anterior en aras de determinar su estado.*

De igual manera, en los folios 6 y 7 de la misma comunicación dio respuesta a: “16. *Informe en Excel, cuántos predios están micromedidos, cuántos de estos medidores están funcionando, cuántos están dañados, cuántos predios facturan por promedio, cuántos predios facturan por diferencia real de lecturas.*”

*Respuesta:*

*Al respecto, solicitamos un término prudencial su despacho [sic] en aras de que esta nueva gerencia pueda determinar y registrar dicha información; lo anterior teniendo en cuenta la pandemia que hoy en día enfrenta nuestro país; pues se debe tener en cuenta que al no contar con evidencias físicas, esta*

*nueva gerencia debe aunar esfuerzos para hacer visitas a cada usuario y/o suscriptor [sic] que al parecer contaba con micromedidor, en aras de establecer y documentar el estado de los medidores.*

*Y en cuanto a informar cuántos de estos predios están micromedidos o cuantos predios facturan por promedio, cuantos predios facturan por diferencia real de lecturas, nos permitimos adjuntar a la presente respuesta cuatro (4) archivos en Excel en los cuales se evidencia información de los años 2018 y 2019, en la cual se documentó o se discrimino mes, código clase de uso, total No. UDS, total consumo (M3), valor total facturado por consumo, valor total facturado así como datos determinados en usuarios ruta 1, ruta 2 y usuarios zona centro, los cuales cuentan con información tal como: ID usuario, ciclo, ruta, consecutivo, dirección, número de medidor, y lectura actual, causa actual, fecha, hora, latitud, longitud y altura. [sic]*

### **Radicado SSPD No. 20205291590902 del 8/8/2020 – Anexo 3:**

*En los folios 2 al 4 del radicado SSPD No. 20205291590902, CORFRESNOS E.S.P. señaló: “Pues se reitera que el plan piloto que adelanto [sic] la anterior gerencia no fue documentada en una programación cronológica que diera cuenta de las acciones realizadas y pendientes por realizar.*

*Razón por la cual, al encontrarnos con tal situación tuvimos que retomar todo para saber en qué había quedado dicho plan y si valía la pena hacer un esfuerzo, económico administrativo y en mano de obra para seguir aunando esfuerzos en el plan de micro medición que ya venía manejando la Corporación.*

*Sea la oportunidad, para poner en conocimiento que esta gerencia una vez se posesiono inicio [sic] indagaciones respecto al plan que se inició con la implementación que se inició con la implementación de la micromedición, llevando a cabo visitas técnicas por parte de nuestros fontaneros con la finalidad de conocer el estado de los micro medidores que se encontraban instalados y con los cuales la gerencia anterior tomo [sic] la decisión iniciar el plan piloto por sectores.*

*De acuerdo a lo anterior, se debe manifestar que esta gerencia tiene impedimentos de tipo, técnico, y demás para poder iniciar un nuevo plan piloto que permita implementar la micromedición en nuestro municipio, ello teniendo como base y fundamento los problemas que tuvieron con la implementación anterior y los cuales fueron documentado [sic] por parte del ingeniero hidráulico en los informes de cuenta, en los cuales se plasmó por parte de este, que se encuentran diversos inconveniente para poder efectuar una medición adecuada.*

*Inconvenientes que se resumen en la continuidad del servicio, estado de los micromedidores, ya que los que se encuentran instalados tienen más de 7 años y no garantizan una correcta medición, la topografía en la cual se encuentra nuestro municipio, así como, el estado de la tubería la cual en un gran porcentaje está en asbesto cemento.*

*Todos estos inconvenientes deben o requieren ser solucionados para que previo a ello esta Corporación pueda implementar un plan piloto serio, estudioso y plasmado sobre la realidad de nuestro municipio; implementar o empezar a desarrollar la micomedición [sic] en nuestro municipio, sería un detrimento, se reitera que existen precedentes de tipo técnico, jurídico, hidráulico, topográfico, entre otros que permiten evidenciar que previo a iniciar una medición real a la población se deben llevar a cabo obras y acciones que permitan establecer el servicio, es decir la continuidad del servicio 24 horas, lo que implica la reposición de un gran porcentaje de la tubería de asbesto cemento instalada.*

*(...)*

*Se reitera por parte de esta Corporación que a la fecha y por parte de esta Gerencia se ha venido trabajando arduamente en problemas que deben ser solucionados para una posterior micromedición, pues se advierte que si estos no son solucionados la micromedición sería un fracaso y un detrimento económico, poniendo en riesgo la economía de la Corporación o lo [sic] recursos que se pudieren conseguir al respecto.*

*(...)*

*La meta de esta Corporación es darle cumplimiento a la micromedición, empero se reitera primero debemos solucionar todos los inconvenientes que nos van a permitir posteriormente llevar a cabo una medición efectiva, acertada y real.*

**Radicado SSPD No. 20205292535712 del 7/12/2020 – Anexo 2:**

En los folios 1 y 2 del oficio con radicado SSPD No. 20205292535712 respondió al siguiente interrogante “1. Sin perjuicio de lo expuesto por la empresa ante la no prestación del plan piloto, se tiene el incumplimiento de lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que no se están efectuando las mediciones reales y el periodo para tener la cobertura del 95% de micromedición (6 meses) ha sido ampliamente superado (...).

*Respuesta:*

*Ahora bien, respecto al presente incumplimiento de lo estipulado en el numeral 9.1 del artículo 9 y el artículo 16 de la Ley 12 de 1994 [sic], dado que no se están efectuando las mediciones reales y el periodo para tener la cobertura del 95% de micro medición (6 meses) ha sido ampliamente superado, me permito manifestar que por parte de esta nueva gerencia desde el 01 de enero del año vigente se recibió empalme documentado y en el mismo no se dejó plasmado o manifestado el hecho de que se hubiera estado llevando a cabo un plan piloto de micromedición, situación que no excusa al suscrito del presunto incumplimiento, pero que sí hizo más difícil la situación de poder recopilar toda la información al respecto.*

**Radicado SSPD No. 20215293792932 del 2/12/2021 Anexos 1 y 24:**

En los folios No. 8 y 9, la empresa indica: “Al respecto nos permitimos indicar que esta Gerencia desde su posesión, es decir, 01 de enero de 2020, y en su empalme con la anterior administración no se puso en conocimiento de este suscrito, la problemática que se venía presentando con la micromedición, pues solo hasta el 02 de marzo de 2020, fecha en la cual por parte del Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado de la Superintendencia Delegada para Acueducto y Alcantarillado y Aseo [sic] se allego [sic] requerimiento No. 20195291462792 en el cual nos solicitaban entre otras cosas el plan piloto en el que se hacía mención en la respuesta expedida por la anterior gerencia de fecha 18 de diciembre de 2019.

*Situación por la cual esa Corporación procedió a realizar una búsqueda de la información “plan piloto de micromedición”, en el archivo físico y digital; búsqueda en la cual no se evidencio [sic] plan piloto de micromedición, documentado, hallándose solamente algunos documentos que nos pudieron dar indicios de lo que pudo haber llevado a cabo la anterior administración.*

*En conclusión, una vez enterada esta gerencia de tal situación, el suscrito inicio [sic] labores de visitas técnicas a todos los usuarios en los cuales se encontraban instalados los micromedidores; lo anterior para analizar y evaluar la posible situación de reanudar el presunto plan piloto que la anterior administración venía ejecutando.*

1] *Visitas técnicas, realizadas por parte del personal operativo de esta Corporación en las cuales se pudo constatar que la mayoría de los micromedidores instalados a la fecha se encontraban obsoletos y no aptos para micromedir, pues había que proceder a realizar la desinstalación para remitirlos a un laboratorio certificado para su correspondiente calibración y puesta en funcionamiento, hecho que sobre pasaría los costos económicos que esta Corporación pudiera sufragar pues la mayoría de los medidores son obsoletos para continuar en un posible plan piloto de micromedición.*

(...).

**Radicado SSPD No. 20225293160742 del 18/08/2022 – Archivo denominado RESPUESTA.pdf:**

En el folio 2, como respuesta al interrogante: “(...) por ende se requiere que remita Copia del Plan de reducción de pérdidas y los soportes de su ejecución para el primer semestre de 2022. (...)”, CORFRESNOS E.S.P. manifestó:

*“Ahora bien, respecto a los soportes de la ejecución para el primer semestre de 2022, me permito indicar que teniendo en cuenta que la entrega formal del plan se realizó el día 04 de abril, a la fecha se encuentra en ejecución de la identificación de los usuarios ilegales y dentro del plan de gestión de micro medición se está evaluando el estado actual de los micromedidores.”*

Asimismo, en el folio 3, mencionó:

*“Respecto al avance del programa de micro medición me permito poner en su conocimiento que esta Corporación suscribió los siguientes contratos por prestación de servicios, con el objeto de levantar la información, del estado real de la micromedición instalada, actualización en la información registrada de los usuarios e identificación de acometidas ilegales. (...).*

Sumado a lo anterior, este Despacho consultó la información que el prestador reportó y certificó en el Sistema de Información – SUI sobre micromedición en el municipio de Fresno, Tolima, hallando:

**VIGENCIA 2019**

IDENTIFICADOR_EMPRESA	DEPTO	MPIO	ANIO	MES	ESTADO_MEDIDOR	DETERMINACION_CONSUMO	SUSCRIPTORES
425	73	283	2019	1	Sin medidor	Medición por promedio	4044
425	73	283	2019	2	Sin medidor	Medición por promedio	4050
425	73	283	2019	3	Sin medidor	Medición por promedio	4054
425	73	283	2019	4	Sin medidor	Medición por promedio	4059
425	73	283	2019	5	Sin medidor	Medición por promedio	4062
425	73	283	2019	6	Sin medidor	Medición por promedio	4066
425	73	283	2019	7	Sin medidor	Medición por promedio	4066
425	73	283	2019	8	Sin medidor	Medición por promedio	4069
425	73	283	2019	9	Sin medidor	Medición por promedio	4069
425	73	283	2019	10	Sin medidor	Medición por promedio	4073
425	73	283	2019	11	Sin medidor	Medición por promedio	4072
425	73	283	2019	12	Sin medidor	Medición por promedio	4072

Fuente: Consulta SUI; 25/01/2023

**VIGENCIA 2020**

IDENTIFICADOR_EMPRESA	DEPTO	MPIO	ANIO	MES	ESTADO_MEDIDOR	DETERMINACION_CONSUMO	SUSCRIPTORES
425	73	283	2020	1	Sin medidor	Medición por promedio	4076
425	73	283	2020	2	Medidor en buen estado	Medidor leído	39
425	73	283	2020	2	Medidor dañado	Medición por promedio	143
425	73	283	2020	2	Sin medidor	Medición por promedio	3905
425	73	283	2020	3	Medidor en buen estado	Medidor leído	39
425	73	283	2020	3	Medidor dañado	Medición por promedio	118
425	73	283	2020	3	Sin medidor	Medición por promedio	3931
425	73	283	2020	4	Medidor en buen estado	Medidor leído	124
425	73	283	2020	4	Medidor dañado	Medición por promedio	667
425	73	283	2020	4	Sin medidor	Medición por promedio	3295
425	73	283	2020	5	Sin medidor	Medición por promedio	4090
425	73	283	2020	6	Sin medidor	Medición por promedio	4102
425	73	283	2020	7	Sin medidor	Medición por promedio	4111
425	73	283	2020	8	Sin medidor	Medición por promedio	4117
425	73	283	2020	9	Sin medidor	Medición por promedio	4117
425	73	283	2020	10	Sin medidor	Medición por promedio	4118
425	73	283	2020	11	Sin medidor	Medición por promedio	4119
425	73	283	2020	12	Sin medidor	Medición por promedio	4123

Fuente: Consulta SUI; 25/01/2023

**VIGENCIA 2021**

IDENTIFICADOR_EMPRESA	DEPTO	MPIO	ANIO	MES	ESTADO_MEDIDOR	DETERMINACION_CONSUMO	SUSCRIPTORES
425	73	283	2021	1	Sin medidor	Medición por promedio	4119
425	73	283	2021	2	Sin medidor	Medición por promedio	4121
425	73	283	2021	3	Sin medidor	Medición por promedio	4125
425	73	283	2021	4	Sin medidor	Medición por promedio	4127
425	73	283	2021	5	Sin medidor	Medición por promedio	4132
425	73	283	2021	6	Sin medidor	Medición por promedio	4139
425	73	283	2021	7	Sin medidor	Medición por promedio	4148
425	73	283	2021	8	Sin medidor	Medición por promedio	4149
425	73	283	2021	9	Sin medidor	Medición por promedio	4154
425	73	283	2021	10	Sin medidor	Medición por promedio	4157
425	73	283	2021	11	Sin medidor	Medición por promedio	4160
425	73	283	2021	12	Sin medidor	Medición por promedio	4162

Fuente: Consulta SUI; 25/01/2023

 <b>Superservicios</b> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	<b>INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN          ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA</b>	
--	---	---

### VIGENCIA 2022

IDENTIFICADOR_EMPRESA	DEPTO	MPIO	ANIO	MES	ESTADO_MEDIDOR	DETERMINACION_CONSUMO	SUSCRIPTORES
425	73	283	2022	1	Sin medidor	Medición por promedio	4165

Fuente: Consulta SUI; 25/01/2023

Al corte de la vigencia 2019, reportaron que, los 4.072 suscriptores de acueducto fueron medidos por promedio. Para la vigencia 2020, informaron la misma condición; donde las 4.123 matrículas fueron liquidadas por promedio. De igual modo, al cierre del periodo 2021, los 4.162 suscriptores de acueducto la facturación del consumo fue realizada por promedio. En la vigencia 2022, el prestador midió el consumo por promedio, a los 4.165 suscriptores de acueducto que reportó para el mes de enero.

Es decir, que CORFRESNOS E.S.P. no cuenta con el porcentaje de cobertura mínima de micromedición del 95% para dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, para la determinación del consumo facturable para el cobro del servicio de acueducto, y no ha facturado los consumos reales con instrumentos tecnológicos apropiados, como lo estipula el artículo 9.1 ibídem.

#### 4.4.1.1.2 Acerca de la solicitud de expedientes

Dada la respuesta del prestador mediante el oficio de radicado SSPD 20225293160742 del 18 de agosto de 2022, en el cual, el prestador manifestó que se encuentra en etapa de levantamiento de información para la línea base del programa de micromedición a implementar en el municipio de Fresno, Tolima, no se requirieron expedientes.

### 5 Hallazgos:

Criterion	Condition evaluated	Evidence / support	State of compliance
Aspectos Comerciales	Procedimiento cambio de medidores – Resolución CRA 413 de 2006	Información entregada por CORFRESNOS E.S.P.	No obstante que el objetivo de la evaluación es validar el cumplimiento del procedimiento de cambio de medidores según las Resoluciones CRA 413 de 2006 y 457 de 2008, se evidencia que el prestador no cumple con la cobertura mínima de micromedición en el municipio de Fresno, Tolima.  Por lo anterior, el estado de cumplimiento se vuelca a esta última, donde presuntamente se están incumpliendo las siguientes normas: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 9 y 146 de la Ley 142 de 1994.</li> <li>- Artículo 6 de la Ley 373 de 1997.</li> <li>- Artículo 2.3.1.3.2.3.12. del Decreto 1077 de 2015.</li> <li>- Artículos 2.1.1.1 y 2.1.1.2 de la Resolución CRA 151 de 2001 compilados en la Resolución CRA 943 de 2021, artículos 2.5.1.1 y 2.5.1.2.</li> </ul>
	Remisión micromedidor al laboratorio – Resolución CRA 457 de 2008		

### 6 Conclusiones:

La empresa cuenta con programa de micromedición en etapa de levantamiento de información, es decir, que aún no tienen establecido el número de medidores a cambiar, sus características técnicas, el procedimiento a implementar y los recursos económicos que debe apropiar para esta actividad.

## **7 Medidas recomendadas que pudiera ser oportuno o pertinente aplicar**

El presente informe debe ser remitido al prestador y posteriormente publicado en la página web de la entidad.

## **8 Responsables de la realización**

### **8.1 Responsable general**

James A. Copete Rios – Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Laura Serrato Ruiz – Asesora Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Alejandra Cajiao Manjarrez - Asesora Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado  
Johanna Milena Cortés Quiroga – Coordinadora Grupo de Grandes Prestadores – DTGAA

### **8.2 Equipo de evaluación**

Shirley Sáenz González – Profesional Universitario Grupo de Grandes Prestadores DTGAA

## **9 Anexos**

Radicados SSPD que se mencionan en el contenido del informe.